

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.  
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.  
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.  
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pepts.	Cénsts.
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

## SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 10 de Enero de 1875.)

### MINISTERIO-REGENCIA.

PRESIDENCIA DEL MINISTERIO-REGENCIA.

REAL DECRETO.

BARCELONA 9 Enero, á las tres y cincuenta minutos de la tarde.—El Ministro de Marina al Presidente del Ministerio-Regencia.—Madrid.—S. M. se ha dignado expedir el siguiente Real decreto:

«Habiendo llegado felizmente al territorio de mi patria, y despues de dar gracias á la Divina Providencia por la visible proteccion que me dispensa, y al pueblo y al ejército de mar y tierra por la constante adhesion y entusiasta afecto que me manifiestan; usando de las prerogativas que como Rey constitucional me competen,

Vengo en nombrar Presidente de Mi Consejo de Ministros á D. Antonio Cánovas del Castillo, y Ministros de Estado á D. Alejandro Castro, de Gracia y Justicia á D. Francisco de Cárdenas, de la Guerra á D. Joaquín Jovellar, de Hacienda á D. Pedro Salaverria, de Marina á D. Mariano Roca de Togores, Marqués de Molins; de la Gobernacion á D. Francisco Romero Robledo, de Fomento á D. Manuel de Orovió, Marqués de Orovió, y de Ultramar á D. Adelardo Lopez de Ayala, los cuales continuarán ejerciendo como hasta aquí las respectivas atribuciones durante mi ausencia de la capital del Reino, mientras visite, como me propongo, los ejércitos del Centro y del Norte.

Dado en Barcelona á nueve de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Ministro de Marina, MARIANO ROCA DE TOGORES.»

Y de orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento.

BARCELONA 9 Enero, á las seis y veinticin-

co minutos.—Cable.—El Ministro de Marina al Presidente del Ministerio-Regencia.—Madrid:

«Alfonso XII recibido en Barcelona como Rey por Autoridades y por inmenso pueblo por el vivo interés que inspira su dignidad, y más su persona y su proclamacion. Vapores salieron de Barcelona hasta el límite de la provincia por la costa á las tres de la madrugada con músicas y fuegos; navegacion como en un lago. El Rey ha confiado su entrada al amor de los Catalanes, y el éxito ha excedido á las esperanzas de todo el mundo. La bahía y la ciudad intransitables por llenas; indescriptibles por entusiastas; los corazones unánimes. ¡Dios protege á Alfonso XII! S. M. saldrá para Valencia mañana á las dos.»

BARCELONA 9 Enero, á las dos de la tarde.—Gobernador al Ministro Gobernacion.—Madrid:

«No me aparto un instante del lado de S. M. el Rey, quien se encuentra sumamente satisfecho de la entusiasta acogida que ha hallado en Barcelona. En este momento termina el *Te Deum*, cantado en la Catedral con gran solemnidad. Concurrencia que excede á toda ponderacion; las aclamaciones rayan en delirio; el orden sin la más mínima alteracion; el pueblo de Barcelona verdaderamente admirable en todas sus clases; todas las casas del tránsito, que es sumamente largo, engalanadas y puestas para una iluminacion ostentosa. El Rey se dirige al alojamiento que se le tiene preparado en las Casas Consistoriales.»

BARCELONA 9, á las tres y cuarenta minutos de la tarde.—Cable.—El Gobernador al Presidente del Ministerio-Regencia y Ministro de la Gobernacion.—Madrid:

«S. M. el Rey, llegado á su alojamiento, se ha asomado al balcon de las Casas Consistoriales, recibiendo de la multitud que cuajaba la plaza una ovacion frenética; no

hay idea de recibimiento semejante, excediendo muchísimo al que obtuvo la Real familia en 1860. La satisfaccion de las Autoridades es imponderable, y me congratulo con V. EE. por la que sin duda tendrá el Gobierno de un Monarca cuyo reinado empieza bajo tales auspicios.»

BARCELONA 9, á las cuatro de la tarde.—Cable.—El Jeneral en Jefe al Ministro de la Guerra:

«S. M. el Rey ha hecho su entrada á caballo. Entusiasmo indescriptible. Mañana 10, á las dos de la tarde, se embarcará para Valencia en las *Navas de Tolosa*.»

(Gaceta del día 7 de Enero de 1875.)

DECRETO.

Proclamado Rey de España D. Alfonso XII por el voto unánime de la Nación y del Ejército, natural es que se restablezca el escudo Real en las banderas y estandartes de mar y tierra, en la moneda; los timbres, y donde quiera que se ostentasen por ley ó costumbre sus gloriosos blasones antes que en parte los hicieran desaparecer las pasadas discordias. Inútil sería detenerse á justificar una disposicion tan claramente reclamada por las nuevas circunstancias en que el país se encuentra, y tan de acuerdo sin duda con los votos de los españoles, deseosos de devolver á la institucion monárquica su antiguo y necesario prestigio y sus símbolos históricos. El restablecimiento del antiguo escudo de la Monarquía española es consecuencia indeclinable de la proclamacion del Rey D. Alfonso; y por tanto, el Ministerio-Regencia ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Corona Real y el escudo de armas de la Monarquía española, en la forma y con los emblemas que tuvo hasta el 29 de Setiembre de 1868, se restablecerán desde la fecha del presente decreto en las banderas y estandartes del Ejército y la Ar-

mada, así como en la moneda, en los sellos y documentos oficiales, y en todos los casos anteriormente sancionados por ley ó costumbre.

Art. 2.º Los diversos Ministerios cuidarán del puntual é inmediato cumplimiento del presente decreto.

Madrid, seis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

SECCION SEGUNDA.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Extracto de sus sesiones.

Sesion del dia 30 de Agosto de 1874.

- Bajo la presidencia del Sr. Fuertes se dió lectura al acta de la sesion anterior, que fué aprobada. Higinio Peñalver, de Atca de San Esteban, alegó la excusa de ser mozo de casa abierta; desestimada por la Comision, fué declarado soldado. Hilario Fuente, de Torralva, hermano de huérfano, resultanda que no la mantiene, soldado. Lorenzo Palomar, del mismo pueblo, no habiendo expuesto en tiempo hábil la excusa de hijo de sexagenario, soldado. Miguel Vicente, de Villálvaro, hijo de viuda con otro mayor de 17 años no impedido, soldado. Joaquin Ortega, de Alcubilla de Ayellaneda, hijo único de impedido y pobre, exceptuado. Martin Cámara, del mismo pueblo y por la misma excusa, exceptuado. Pedro del Poyo, de la misma vecindad, hijo de viuda con otro mayor de 17 años, soldado. Antonio Andrés, de Montejo, hijo único de viuda pobre, exceptuado. Miguel Gonzalez, del mismo pueblo, hijo único de sexagenario pobre, exceptuado. Mariano Rubio, de Talveila, hermano de soldado con otro voluntario en Carabineros, soldado. Cecilo Barrios, de Morcuera, nieto de sexagenario con otros dos mayores de 17 años, soldado. Gabriel Aguilera, del mismo pueblo, fué desestimada su reclamacion por hacerla fuera de tiempo y declarado soldado. Marcos Hinojar, de Valdanzo, hijo de no impedido, soldado. Lope Gil, del mismo pueblo, hijo único de impedido y pobre, exceptuado. Juan Delgado, de Valdenarros, no estando comprendida en la ley la excusa que alegó, soldado. Matías Hernando, de Losana, hermano de huérfanos, resultando que no las auxilia, soldado. Braulio Uves, del mismo pueblo, hijo único de impedido y pobre, exceptuado.

Sesion del dia 31 de Agosto.

- Bajo la presidencia del Sr. Fuertes se abrió la sesion dando lectura al acta de la anterior, que fué aprobada. Lúcio Moraga, de Quintanas Rubias de Abajo, hijo de no impedido, fué declarado soldado. Gabriel Cabrerizo, de Rejas de San Esteban, hijo único de sexagenario y pobre, exceptuado. Santiago Pardillo, del mismo pueblo, que casó civilmente el dia 22 de Julio último, eliminado. Isidoro Andalúz, de Osma, no habiendo interpuesto en tiempo hábil la excusa de hijo de sexagenario, fué declarado soldado. Pedro Jimenez, de Peñalva, fué desestimada la excusa de viudo sin hijos, declarándole soldado.

- Julian Sebastian, del mismo pueblo, hijo de no impedido, soldado. Sandalio Soto, de la misma vecindad, por la misma causa, fué declarado soldado. Pedro Taberero, de Alcubilla de las Peñas, hijo único de sexagenario y pobre, exceptuado. Angel Santa María, de Rejas de San Estéban, hijo único de viuda pobre, exceptuado. Juan Antonio Peña, de Almaluez, alegó la excusa de hermano de soldado, que fué desestimada por resultar que es huérfano y declarado soldado. Bonifacio Arribas, de Recuerda, hijo único de sexagenario y pobre, exceptuado. Juan Lazaro, de Rejas de San Estéban, no habiendo interpuesto en tiempo hábil la excusa que dice le asiste de hijo de impedido, soldado. Isidoro Casado, de Chaorna, hijo de no impedido, soldado. Patricio Casado, del mismo pueblo, hermano de impedido, exceptuado. Jerónimo Gracia, de Boos, casado en 22 de Julio civilmente, eliminado. Nicolás Tejedor, del mismo pueblo, hermano de soldado, resultando ignorarse su paradero hace un año, y ser responsable á la última reserva, la Comision dispuso se filie al Nicolás, con la nota de recurso pendiente. Francisco Marco, de Utrilla, hermano de soldado con otro mayor de 17 años, soldado. Santiago Aguado, del mismo pueblo, hijo único de sexagenario y pobre, exceptuado. Nicolás Sanz, de la propia vecindad, hermano de impedido y pobre, exceptuado. Julian del Olmo, de Baraona, hermano de soldado, resultando estar pendiente de la resolucio del Ministro de la Gobernacion por la reserva de 1873, dispuso su filiacion con nota de recurso pendiente. Eleuterio Egido, de Baraona, desestimada la excepcion de hijo de impedido por no haberla interpuesto á tiempo, soldado. Braulio Muñoz, de Barcones, dijo ser hijo de impedido; no habiendo apelado del fallo del Ayuntamiento que le declaró soldado, la Comision lo dejó en su fuerza y vigor. Juan Archilla, de Radona, declarado inútil en el reemplazo de 1871, eliminado. Mariano Velamazán, de Beltejar, hermano de impedido con otro en el ejército, quedó pendiente de la certificacion del mismo. Francisco Cosin, del mismo pueblo, hijo único de impedido y pobre, exceptuado. Autorizó á las Directoras para los gastos que dicen ser necesarios en los establecimientos de Beneficencia en el próximo mes de Setiembre. Dispuso se abone el descuento al Sr. Inspector de 1.ª enseñanza D. Tomás de la Concha. Acordó se abone al mismo D. Tomás los gastos de oficina correspondientes al mes de Agosto por hallarse justificada la cuenta.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

El Presidente del Poder Ejecutivo, en 30 de Noviembre último, tuvo á bien, teniendo en cuenta el parecer de la Direccion general de Contribuciones é Impuestos indirectos y lo informado por la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, reformar el art. 114 de la tarifa 2.ª del Reglamento de 9 de Mayo de 1873 en esta forma: «Art. 114. Tranvías ó caminos de hierro urbanos: servicio permanente ó que dure más de seis meses. Se pagará por cada metro de los que contenga

el trayecto, aunque en todo ó en parte tenga doble vía:

Table with 2 columns: Location/Category and Pesetas. Rows include En Madrid (1), En poblaciones desde 30.000 habitantes en adelante (0'30), En las restantes poblaciones (0'25).

Art. 115. Tranvías ó caminos de hierro urbanos: servicio estacional que no exceda de seis meses. Se pagará por cada metro de los que contenga el trayecto, aunque en todo ó en parte tenga doble vía:

Table with 2 columns: Location/Category and Pesetas. Rows include En Madrid (0'40), En poblaciones desde 30.000 habitantes en adelante (0'20), En las restantes poblaciones (0'10).

Lo que se inserta en este Boletin para conocimiento del público. Soria, 8 de Enero de 1875.—José CASTELLVÍ.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Debiendo proveerse en propiedad por la Direccion general de Correos y Telégrafos la plaza de peaton conductor de la correspondencia pública desde el Burgo de Osma á Lodares, Valdenarros y Valdenebro, dotada con el haber anual de 590 pesetas 62 céntimos, los aspirantes á ella remitirán las solicitudes documentadas al expresado Centro directivo por conducto de este Gobierno dentro del término de 10 dias, contados desde el de la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial. Soria, 9 de Enero de 1875.—El Gobernador, RAMON DE MAZON.

Reconocidos por el profesor de Veterinaria y Junta de asociados los ganados lanáres de Lorenzo Alvarez, Ventura Cercadillo y Antonia Vinuesa, vecinos de Andalúz, y resultando hallarse limpios de la enfermedad variolosa que padecian, les ha sido levantado el acantonamiento que tenian designado á fin de que puedan pastar libremente. Lo que se publica en el Boletin oficial á los efectos de la ley. Soria, 9 de Enero de 1875.—El Gobernador, RAMON DE MAZON.

Ayuntamiento de Valdanzo. Se halla vacante la plaza de la Secretaria de este Ayuntamiento por dimision del que la desempeñaba. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de esta corporacion en el término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia. Valdanzo, 9 de Enero de 1875.—El Alcalde, FRANCISCO LEAL.

Ayuntamiento de Valdelagua. No habiéndose presentado ningún aspirante á la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, vacante por defuncion del que la desempeñaba, se anuncia por segunda vez con la dotacion de 423 pesetas, cobradas de los fondos municipales; así como la Secretaria del Juzgado municipal por los derechos de arancel. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de dicha corporacion en el término de 12 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial. Valdelagua, 10 de Enero de 1875.—El Alcalde, TIBURCIO LEON.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ARRIENDO DE PASTOS.—Se arriendan los buenos y abundantes pastos del monte de Torrijo, partido de Atca, que ocupa una extension de más de 14.000 fanegas, con excelentes abrevaderos. En Madrid, Plaza de Oriente, 7, entresuelo, su dueño D. P. Aguado, informará. 1-3